

**SENTENCIA N° 011**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial, por los señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, mayores de edad.

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

**PRIMERO:** Que la señora KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y el señor DIDIER GARZON MOSQUERA, contrajeron matrimonio el día 29 de noviembre de 2007, en la notaría veintiuno del círculo notarial de la ciudad de Cali, Valle, el cual obra bajo indicativo serial N°05237675.

**SEGUNDO:** Que el matrimonio tuvo lugar en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y una vez casados, establecieron su domicilio conyugal en la ciudad de Buga (V).

**TERCERO:** Que dentro dicho matrimonio se procreó una hija, de nombre VERONICA GARZON GONZALIAS, nacida el día 17 de octubre de 2008 en la ciudad de Buga, Valle.

**CUARTO:** Que a través de acuerdo privado se estableció custodia y cuidado personal de la adolescente VERONICA GARZON GONZALIAS a favor de la señora KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y visitas abiertas a favor del señor DIDIER GARZON MOSQUERA, así como cuota alimentaria pactado bajo acuerdo privado que se seguirá respetando.

**QUINTO:** Que ambos conservan su domicilio en la ciudad de Buga (V), pero actualmente la señora KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO reside en la ciudad de Ranzanico-Provincia de Bérgamo, Italia.

**SEXTO:** Que dentro de la sociedad conyugal no se ingresaron ni se adquirieron bienes, por tal motivo, la liquidación deberá ser en ceros.

**SEPTIMO:** Que los señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y el señor DIDIER GARZON MOSQUERA, se declaran a paz y salvo recíprocamente y no se deberán alimentos entre sí, por tal motivo, cada uno velará por su sustento.

**OCTAVO:** Que los señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA por mutuo consentimiento han decidido adelantar proceso de divorcio de matrimonio civil, con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal en ceros.

### **III.- P E T I T U M:**

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar el divorcio de matrimonio civil de KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, por ende, declarar disuelto el vínculo matrimonial entre ellos.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar la subsiguiente liquidación en ceros.

**TERCERO:** Ordenar el registro de la sentencia en los respectivos folios de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

**CUARTO:** Que la custodia y el cuidado personal de la adolescente VERONICA GARZON GONZALIAS, seguirá en cabeza de la señora KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO.

**QUINTO:** Que el señor DIDIER GARZON MOSQUERA, continuará contribuyendo con la cuota de alimentos de la adolescente VERONICA GARZON GONZALIAS, pactado mediante acuerdo privado.

### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante auto No 10 de fecha 04 de enero de 2022, se ordenó notificar personalmente al Procurador Noveno Judicial, a la Defensora de Familia del i.c.b.f. y se reconoció personería jurídica.

El día 14 de enero de 2022, se notificaron a través de correo electrónico, el Procurador de Familia y la Defensora de Familia del ICBF, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

**V.- CONSIDERACIONES:**

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil en la Notaría veintiuno del circulo notarial de la ciudad de Cali, Valle, el día 29 de noviembre de 2007, y debidamente registrado en la misma notaría, bajo el indicativo serial número 05237675.

2. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, solicitan al juzgado se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún,

entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

Así las cosas, siendo los cónyuges KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio civil contraído en la Notaría veintiuno del círculo notarial de la ciudad de Cali, Valle, el día 29 de noviembre de 2007, y debidamente registrado en la misma notaría, bajo el indicativo serial número 05237675, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, en la Notaría veintiuno del círculo notarial de la ciudad de Cali, Valle, el día 29 de noviembre de 2007, y debidamente registrado en la misma notaría, bajo el indicativo serial número 05237675.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA.

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

**TERCERO: INSCRÍBASE** este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO y DIDIER GARZON MOSQUERA, el cual obra en el indicativo serial **05237675** del libro de matrimonios de la Notaría veintiuno del círculo notarial de la ciudad de Cali, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Líbrese oficio respectivo.

Igualmente, inscribese en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1°, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

**CUARTO:** La custodia y el cuidado personal de la adolescente VERONICA GARZON GONZALIAS quedara a favor de su madre KELLY MARIETH GONZALIAS LASSO. Las visitas a la adolescente por parte de

su progenitor DIDIER GARZON MOSQUERA, será cuando a bien lo tenga. Respecto a la cuota alimentaria a favor de la adolescente, continuara en la forma establecida en el acuerdo privado celebrado entre sus progenitores.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

km

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 26 HOY, 09 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b36f6982d9b15d64207d67741809a5a893548924eb9682bb63f710507de52a**

Documento generado en 08/02/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>